Señor

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA -HUILA

E. S. D.

Asunto: Proceso de pertenencia de Erikson Ferney Guzmán Castillo contra Miguel Antonio Niño Pérez

Rad: 2019-611

YOLANDA GOMEZ CERON, actuando en mi condicion de apoderada del demandado dentro del presente asunto, respetosamente manifiesto al despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra de la decisión proferida por el despacho de fecha 26 de mayo de 2023, estando dentro del termino:

SUSTENTO DEL RECURSO

La suscrita elevo petición al despacho solicitándole incorporar unas pruebas al proceso y darles valor probatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 168 del C.G. del P.

Argumenta el despacho que deniega la incorporación de la prueba, por no tratarse de hechos ocurridos con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en la oportunidad prevista por el legislador y reprocha la falta de diligencia de la suscrita y de mi poderdante por la obtención, solicitud y por no haber sido aportada en las oportunidades establecidas en la norma.

Al respecto manifestó señor Juez lo siguiente:

El Código General del Proceso establece las oportunidades probatorias en que la parte puede aportar el material que tenga en su poder, o realizar la petición al operador jurídico para que realice alguna actividad encaminada a obtener los elementos de prueba que no posee(ROJAS M.2015 Pruebas Civiles- tomo iii, p81), El demandante puede hacerlo principalmente en la demanda (C.G. del P., 2012 art.82.6) y en el traslado de las excepciones(C.G. del P., 2012 art.370 y 443-1); el demandado podrá hacerlo en la contestacion de la demanda(C.G. del P., 2012, art.96.4) y en el escrito de las excepciones (C.G. del P., 2012, art.442-1). Sin embargo, de manera excepcional se puede descubrir material probatorio con posterioridad a los escenarios previstos por la ley, por lo que tal situación se encontraría justificada en la medida en que las partes hubieran tenido conocimiento de su existencia lo hubieran aportado. Este es el caso de las pruebas sobrevinientes.

Autor: Ana María Garcia Jaimes (Universidad externado de Colombia)

Como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia el decreto excepcional de prueba sobreviniente no está concebido para alterar el debido proceso probatorio, la investigación de las partes, el descubrimiento de elementos materiales probatorios, ni la orden por parte del juez en la oportunidad correspondiente.
Ello indica que, no se trata de cambiar la forma de obtención, incorporación y práctica de las pruebas decretadas, ni revivir oportunidades procesales fenecidas, sino como una alternativa de no privar a las partes de ofrecer medios de conocimiento que reúnan las exigencias de pertinencia, conducencia, utilidad y mayor claridad para el objeto del proceso, que lógicamente hubiesen surgido con posterioridad a la audiencia preparatoria o durante el juicio, en procura de garantizar la justicia material.
En ese sentido, la solicitud probatoria de carácter excepcional, impone no solo el cumplimiento de las reglas que orientan el decreto de pruebas, como pertinencia, utilidad y conducencia, sino también los motivos para su desconocimiento hasta el momento del juicio.
Aunado a lo anterior las pruebas deben regirse por los principios probatorios de veracidad, originalidad e inmaculacion.

Si el Juez considera que la prueba cumple con los requisitos proferirá un auto donde ordenará la practica o permitirá su aporte al proceso. (López f. 2017, C.G. del P. pruebas p.35).

El Juez antes de realizar el juicio de admisibilidad de las pruebas debe asegurarse que no sean pruebas ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas e inútiles.

De acuerdo a lo expuesto señor Juez las consideraciones esbozadas por el despacho no cumplen con los requisitos establecidos en la norma (artículo 168 del C.G. del P.). para denegar la incorporación de las pruebas aportadas por la suscrita al expediente, ya que nada se menciona de si estas se obtuvieron de manera ilícita, o son notoriamente impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas o inútiles.

No existe pronunciamiento por parte del despacho frente a este requisito, evidenciándose una violación al debido proceso establecido en la norma y al derecho de defensa de mi poderdante.

Y es que señor Juez como lo estoy exponiendo ahora, **no es causal de rechazo de una prueba sobreviniente no haberla aportado en los términos previstos en la norma que para el demandado lo son en la contestacion de la demanda(C.G. del P., 2012, art.96.4) y en el escrito de las excepciones (C.G. del P., 2012, art.442-1).**

Tampoco es causal de rechazo señor Juez la incorporación de la prueba, por no tratarse de hechos ocurridos con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en la oportunidad prevista por el legislador; ya que esta situación se encuentra justificada en la medida en que si mi poderdante o la suscrita hubiéramos tenido conocimiento de su existencia la hubiéramos aportado, pero claramente explique al despacho que en una audiencia ante una inspección de policía me entere de la existencia de esta herramienta tecnológica denominada GOOGLE EARTH ya que el titular del despacho la utilizo como medio para obtener una prueba. Si fuera ingeniera de sistemas o lo fuera mi poderdante seguramente hubiéramos aportado las pruebas en las oportunidades procesales; motivo por el cual las pruebas fueron aportadas con posterioridad

Aunado a lo anterior señor Juez reitero la importancia, conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas aportadas por la suscrita; ya que desvirtúan lo afirmado por el demandante en su interrogatorio de parte y que evidencia la existencia de un presunto fraude procesal. Articulo 453 C.P. situación que será puesta en conocimiento de las autoridades competentes.
Asi mismo señor Juez le solicito respetuosamente dar aplicación al artículo 42, numeral 3 del C.G. del P.

PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente respetuosamente solicito al despacho revocar la decisión de fecha 26 de mayo de 2023 a través de la cual se denegó la incorporación de las pruebas aportadas por la suscrita al expediente y en su lugar se ordene su incorporación dando aplicación a los términos previstos en el articulo 168 del C.G. del P.

Atentamente

YOLANDA GOMEZ CERON
C.C.No.51.962.223 de Bogotá
T.P.No.98.567 del C.S. de la J.